



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

3936 APROBACIÓN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO Y ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

ASUNTO: APROBACIÓN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO Y ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

REF: URB/aop-2015/7915.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2016 acordó crear el Registro Municipal de AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO Y ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS de acceso público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 170 de la LOTUP, y aprobar inicialmente el Reglamento municipal de su funcionamiento.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 34 de fecha 19 de febrero de 2016 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal desde el 16 de febrero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016.

Durante su exposición pública no se ha presentado ninguna alegación, por lo que procede elevar a definitiva la aprobación del Reglamento del Funcionamiento del Registro municipal de Programas de Actuación, de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; haciéndose público su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE

AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO Y ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.



Reglamento para regular el funcionamiento del Registro Municipal de AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO Y ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS, que se crea en cumplimiento del art. 170 de la LOTUP, Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

I. Estructura y contenido

El Registro constará de dos Secciones: Sección 1ª AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO Y Sección 2ª ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

En el Libro de Registro de cada Sección se practicarán los siguientes asientos, previo acuerdo municipal:

1. Asiendo de Inscripción.

- Nº. del Registro:...
- Fecha de inscripción:
- Denominación Agrupación o Entidad:
- Domicilio social:
- Cargos:
- Objeto y fines:
- Documento público de constitución de la Agrupación o Entidad:
Fecha:...Notario: ...Nº. protocolo:...

2. Asiento de anotación complementaria.

La anotación complementaria se producirá en los siguientes casos:

Cuando la Administración competente reciba notificación de Sentencias judiciales firmes, o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa, recaídas, que alteren su vigencia o ejecutividad.

Cualquier otra medida que afecte a los asientos de inscripción practicados en el Registro.

3. Asiento de cancelación.

Se practicará el asiento de cancelación de la inscripción: por cualquier circunstancia que produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia; o cuando se comunique fehacientemente al Ayuntamiento que la Agrupación o Entidad se ha disuelto por cumplimiento de sus fines u otras circunstancias.

En todo caso, la práctica del asiento de cancelación no eximirá a la Administración del deber de conservar la inscripción y ulteriores asientos, y mantenerlos accesibles a su pública consulta.



4. Asiento de anotación de rectificación.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

Los errores que se de los asientos del Registro deberán corregirse de conformidad con lo establecido en la legislación estatal del procedimiento administrativo común, y a continuación se practicará la anotación de rectificación.

II. Gestión del Registro.

La Jefatura del Servicio de Urbanismo será competente para la gestión del Registro y su mantenimiento, la coordinación de su funcionamiento y el seguimiento de su evolución, así como la práctica de las inscripciones, anotaciones registrales e informes que procedan.”

El Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado el texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcalde Presidente

Documento firmado electrónicamente (Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).